

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	60 pesetas.
Semestre	110 —
Año	200 —
ayuntamiento de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 1 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio en documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hovar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

DECRETO

Estableciendo, con las restricciones que en el mismo se señalan, el régimen de libertad vigilada de precios para las maderas del país, leñas y carbones vegetales

Desaparecidas las circunstancias que en su día aconsejaron el establecimiento de una rigurosa intervención de los precios y comercio de las maderas, leñas y carbones vegetales, y habida cuenta del alto nivel de desarrollo económico alcanzado por la casi totalidad de los sectores integrantes de la producción nacional, resulta, en principio, aconsejable tender hacia una mayor libertad de los referidos precios, máxime si se tiene en cuenta que el déficit que pudiera producirse en nuestro abastecimiento de productos maderables y leñosos ha de poder ser cubierto en el futuro, en la medida suficiente, con los resultados alcanzados por la obra repobladora del Patrimonio Fo-

restal del Estado y la contribución normal a este mercado de nuestro comercio internacional.

No obstante, la necesidad de evitar que la actuación de la demanda hacia determinadas clases de productos maderables pueda perturbar el abastecimiento de maderas para la Red Ferroviaria y las instalaciones mineras, con sus inevitables consecuencias sobre los costos básicos de la industria y el comercio en general, obliga a mantener un régimen de excepción en lo que se refiere al abastecimiento de traviesas de ferrocarril y apeas de minas. Al mismo tiempo, para evitar especulaciones en las que el beneficio obtenido no se atempere a los medios de producción empleados, se hace procedente mantener igualmente aquellas medidas que en el régimen de intervención anterior han resultado eficaces.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Agricultura y de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º Se establece, con las restricciones que se señalan en el presente Decreto, el régimen de libertad vigilada de precios para las maderas del país, leñas y carbones

vegetales, sea cualesquiera su especie, estado y clase de elaboración.

Se exceptúa del régimen fijado en el párrafo precedente la madera elaborada en traviesas para ferrocarril y las apeas de minas, que quedarán sometidas a los mismos precios máximos que fija la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio de 12 de noviembre de 1948, o a los que en lo sucesivo se fijen concretamente por los Ministerios de Agricultura, de Industria y de Comercio.

Art. 2.º La enajenación de los aprovechamientos maderables y leñosos de los montes públicos se celebrará por el procedimiento de subasta libre, de acuerdo con las disposiciones que regulan esta materia, en cuanto no se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Art. 3.º Se mantienen en vigor los preceptos de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio de 3 de julio de 1948, sobre obligatoriedad de posesión por los licitadores y adquirentes en general de madera en pie o en rollo, y de leñas en pie de los certificados profesionales de clase y capacidad de compra adecuadas a la

naturaleza y volumen de los aprovechamientos que sean objeto de enajenación, quedando derogadas las limitaciones que respecto al área de compra se contienen en la citada Orden ministerial.

Se mantienen también las normas vigentes sobre clasificación de los aprovechamientos por los Servicios Forestales: indicación en los anuncios de enajenación del grupo en que los aprovechamientos hubieran sido clasificados; obligación de presentar los licitadores el certificado profesional y hoja de compras correspondiente, y anotación de las adjudicaciones en este último documento.

Art. 4.º Las entidades propietarias de montes públicos podrán ejercitar el derecho de tanteo a que alude el artículo 86 del Decreto de 17 de octubre de 1925 para la adaptación del régimen de los montes de los pueblos al Estatuto Municipal, cuando las posturas máximas ofrecidas en las respectivas subastas no alcancen el precio índice que para cada caso fije el Distrito Forestal correspondiente, de acuerdo con las normas que con tal fin se dicten conjuntamente por las Direcciones Generales de Administración Local y de Montes, Caza y Pesca Fluvial. Asimismo podrán ejercitar el mencionado derecho de tanteo en el respectivo valor de tasación las entidades propietarias que, habiendo subastado sus aprovechamientos, no hubieran conseguido adjudicatario para los mismos.

Se mantiene vigente el régimen de las disposiciones adicionales de la Orden del Ministerio de Agricultura de 13 de agosto de 1949, salvo lo preceptuado en el último párrafo del apartado d) de la segunda de dichas disposiciones adicionales, que expresamente se deroga. El derecho de adjudicación directa que la referida Orden ministerial autoriza se hará efectivo a los precios índices que para cada caso fije el Distrito Forestal, de acuerdo con lo que establece el apartado 4.º

Art. 5.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, y siempre que medie petición previa de los interesados, el Ministerio de Agricultura podrá hacer uso de las facultades que le confiere la Ley de 4 de junio de 1940, disponiendo la adjudicación definitiva de las subastas de aprovechamientos maderables y leñosos de montes públicos, al precio que de su celebración se haya deducido, a favor de cualesquiera

persona o empresa que reúna algunas de las siguientes condiciones:

a) Titulares de certificado profesional que, habiendo concurrido a la subasta de que en cada caso se trate, exploten instalaciones en las que se utilice como primera materia la madera en rollo situada en el mismo término municipal que el monte objeto del aprovechamiento de cuya enajenación se trate.

b) Titulares de certificado profesional que, habiendo concurrido a la subasta de que se trate, hayan de efectuar suministros que, previa petición de un Organismo oficial, sean declarados de abastecimiento preferente respecto de una determinada clase de madera o leña.

c) Empresas o entidades comprendidas en el artículo 1.º de la Ley de 4 de junio de 1940.

Las personas o entidades que al amparo de lo dispuesto en el presente artículo pretendan la adjudicación de aprovechamiento habrán de solicitarlo del Ministerio de Agricultura dentro de los cinco días siguientes a la fecha del anuncio de la subasta correspondiente. Si el Ministerio acepta en principio la petición, lo comunicará a la entidad propietaria del monte, a fin de que, quedando modificadas en estos casos las disposiciones vigentes sobre la materia, suspenda la adjudicación definitiva del aprovechamiento durante un plazo de veinte días hábiles, a contar del de la adjudicación provisional. Efectuada ésta, la entidad peticionaria habrá de manifestar escuetamente, en término de tercero día, si insiste en su petición por el precio que hubiere resultado de la subasta, en cuyo caso el Ministerio de Agricultura procederá a efectuar a su favor la adjudicación definitiva del aprovechamiento, comunicándolo a la entidad propietaria del monte y Distrito Forestal correspondiente.

Art. 6.º Queda subsistente el actual régimen de cupos forzosos para las entregas de traviesas a la Red Nacional de Ferrocarriles, pudiendo asimismo, los Ministerios de Agricultura, de Industria y de Comercio, conjuntamente, a propuesta del Servicio de la Madera y en aquellas regiones forestales o provincias donde la medida se considere precisa para facilitar el abastecimiento de las elaboraciones sujetas a precio de tasa, imponer contingentes para la explotación interregional o interprovincial de determinadas especies y clases de maderas y leñas.

Art. 7.º Las maderas importadas, cualesquiera que sea su clase y procedencia, quedarán en su totalidad a disposición del Servicio de la Madera, que procederá a su distribución en la forma que estime más adecuada para la más beneficiosa y mejor regulación de suministros y precios del mercado maderero.

Art. 8.º Las ventas del aprovechamiento maderable y leñoso de montes de propiedad particular habrán de efectuarse exclusivamente a compradores provistos de los certificados profesionales que correspondan por su clase y capacidad de adquisición a la naturaleza y volumen de los aprovechamientos de que en cada caso se trate. Los vendedores habrán de comunicar la operación al Servicio de la Madera y al Distrito Forestal correspondiente.

Art. 9.º Se establecen para los explotadores de montes industriales y almacenistas de madera las siguientes obligaciones:

a) Estar en posesión del certificado profesional correspondiente a su actividad que establece la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio, de 3 de julio de 1948, utilizándolo con arreglo a las disposiciones vigentes o a las que se dicten en el futuro.

b) Cumplir las normas y formular las declaraciones que el Servicio de la Madera juzgue necesario disponer para la mejor vigilancia del régimen de precios libres que por el presente Decreto se establecen.

Art. 10. El Consejo de Ministros, a propuesta de los Ministerios correspondientes, podrá acordar, para regular el mercado maderero, la concesión de primas a las maderas importadas o nacionales que se dediquen a la fabricación de traviesas, apeas para minas, cajero para exportación de frutos u otras elaboraciones destinadas a la satisfacción de necesidades que, por su interés nacional, se consideran de carácter preferente.

Las referidas primas serán satisfechas por el Servicio de la Madera, con cargo a los fondos recaudados o que se recaudaren por este Organismo mediante la aplicación del canon sobre la madera establecido por acuerdo del Consejo de Ministros de 25 de febrero de 1949.

Art. 11.—Contra los acuerdos de los Ayuntamientos y demás entidades propietarias de montes públicos, sobre adjudicación de los aprovecha-

mientos maderables y leñosos de los mismos, y cuando se trate de infracciones cometidas en relación con lo que se dispone en el presente Decreto, podrá interponerse recurso ante el Ministerio de Agricultura en el plazo de los cinco días siguientes a la fecha de la adjudicación provisional o definitiva del aprovechamiento. Dicho recurso se interpondrá y tramitará en la forma prevenida en la Orden del Ministerio de Agricultura de 17 de octubre de 1950.

Art. 12. Los Ministerios de Agricultura, de Industria y de Comercio dictarán las disposiciones que estimen oportunas para el desarrollo y mejor ejecución de lo preceptuado en el presente Decreto, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos. — Francisco Franco. — El Ministro Subsecretario de la Presidencia, Luis Carrero Blanco.

(Del "B. O. del E." núm. 238, de fecha 25-8-1952).

SECCION QUINTA

Núm. 3.645

Delegación de Industria

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Alfonso Asensio Beltrán en solicitud de autorización para ampliar su industria de taller mecánico de reparación de maquinaria en Zaragoza (Avenida de Cataluña, número 112), comprendida en el grupo 1.º, apartado b), de la clasificación establecida por la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto autorizar a D. Alfonso Asensio Beltrán para que efectúe la ampliación de referencia, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la presente resolución.

Zaragoza, 25 de agosto de 1952.— El Ingeniero-Jefe accidental, José María Cariello.

Núm. 3.641

Fiscalía Provincial de Tasas

En el expediente instruido por esta Fiscalía Provincial bajo el número 32.406, por tráfico ilegal de trigo, harina de trigo y aceite, seguido contra María Redondo Palacios, de 31 años, casada, sus labores, hija de Pedro y Eugenia, natural de Villar de los Navarros (Zaragoza), la cual residía en la calle de Covadonga, número 19, de Zaragoza, y en la actualidad en paradero desconocido, el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, previa propuesta de esta Fiscalía Provincial, acordó imponer a María Redondo Palacios la sanción de 3.000 pesetas de multa.

Y para que sirva de notificación a la expresada sancionada, actualmente en paradero ignorado, se inserta el presente haciéndole saber que si, en el plazo improrrogable de ocho días, a partir de la fecha de esta notificación, no satisface la multa impuesta, será propuesta para su internamiento en una cárcel de mujeres, al objeto de extinguir el arresto subsidiario correspondiente.

Zaragoza, veinticinco de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.— El Secretario provincial de Tasas, (ilegible).

En el expediente instruido por esta Fiscalía Provincial bajo el número 32.406, por tráfico ilegal de trigo, harina de trigo y aceite, seguido contra Gaspar Rubio Moya, casado, de 29 años, mecánico, hijo de Ricardo y Martina, natural de Badules (Zaragoza), el cual residía en la calle Tarragona, número 5, 1.º, de Zaragoza, y en la actualidad en paradero desconocido, el Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia, previa propuesta de esta Fiscalía Provincial, acordó imponer a Gaspar Rubio Moya la sanción de 1.500 pesetas de multa.

Y para que sirva de notificación al expresado sancionado, actualmente en paradero ignorado, se inserta el presente haciéndole saber que si en el plazo improrrogable de ocho días, a partir de la fecha de esta notificación, no satisface la multa impuesta, será propuesto para su internamiento en un campo de trabajo, al objeto de extinguir el arresto subsidiario correspondiente.

Zaragoza, veinticinco de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.— El Secretario provincial de Tasas, (ilegible).

En el expediente instruido por esta Fiscalía Provincial bajo el número 32.406 por tráfico ilegal de trigo, harina de trigo y aceite, seguido contra David Burillo Alcaina, casado, de 27 años, chofer, hijo de Antonio y María, natural de Huesa del Común (Teruel), vecino de Zaragoza, el cual residía en la calle Rebolera, número 14, 3.º izquierda, y en la actualidad en paradero desconocido, el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, previa propuesta de esta Fiscalía Provincial, acordó imponer a David Burillo Alcaina la sanción de 3.000 pesetas de multa.

Y para que sirva de notificación al expresado sancionado, actualmente en paradero ignorado, se inserta el presente haciéndole saber que si, en el plazo improrrogable de ocho días, a partir de la fecha de esta notificación, no satisface la multa impuesta, será propuesto para su internamiento en un campo de trabajo, al objeto de extinguir el arresto subsidiario correspondiente.

Zaragoza, veinticinco de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.— El Secretario provincial de Tasas, (ilegible).

Núm. 3.429

Jefatura Superior de Policía

Relación nominal de las licencias de caza expedidas durante el mes de julio de 1952.

(Conclusión: Véase B. O. núm. 272)

DIA 29:

876. Plaza. — Dionisio Fon Guinallio.
877. Gelsa de Ebro. — José Gimeno Resano.
878. Calatayud. — Eugenio Caballer Sánchez.
879. Montañana. — Santiago Viltaller Curdi.
880. Movera. — Joaquín Martín Valero.
881. Monzalbarba. — Félix Marco Escanero.
882. Calatayud. — Ramón Caballer Moreno.
883. Plaza. — Manuel Baselga de Yarza.
884. Idem. — Julián Joven Martín.
885. Escatrón. — Pablo Ramón Amigó.
886. Idem. — Ignacio Linares Clavero.
887. Aguilón. — Nicolás Murillo Gran.
888. Plaza. — Manuel Millán Gascón.

889. Plaza. — Arturo Marín Serrano.
 890. Idem. — Saturnino de Miguel Martínez.
 891. Idem. — José Pascual Perales.
 892. Idem. — Nicolás Tolosana Ginés.
 893. Escatrón. — Mario Linares López.
 894. Plaza. — Pascual Murillo Luis.
 895. Munébrega. — Justo Gimeno Lafuente.
 896. Plaza. — Manuel Manero Casabiel.
 897. Idem. — Luciano Murillo Indarte.
 898. Ricla. — Lázaro Peirona Lausín.
 899. Tauste. — José Zueco Melero.
 900. Idem. — León Alegre Navarro.
 901. Montañana. — Domingo Piniella Contiente.
 902. Idem. — Javier Mené Lahoz.
 903. Daroca. — Francisco García Pérez.
 904. Vera de Moncayo. — Jesús Aspa Fanlo.
 905. Tarazona. — Urbano Antón Alvarez.
 906. Idem. — Alfonso Gil Ledesma.
 907. Ejea de los Caballeros. — Mariano Bandrés Aznárez.
 908. Idem. — Roberto Bericat Vela.
 909. Calatayud. — Isaac Lou Sebastián.
 910. Garrapinillos. — Juan Estoge Clemente.
 911. Letux. — Ramón Sanz Borao.
 912. Plaza. — Antonio Beiret Ara.
 913. Idem. — Antonio Moreno Galé.
 914. Idem. — Juilo Sorolla Júlvez.
 915. Idem. — Antonio Moreno Teresa.
 916. Idem. — Antonio Lavilla Rillo.
 917. Longares. — Santiago Pérez Arnal.
 918. La Puebla. — Joaquín Piniella Bitrián.
 919. Tauste. — Antonio Villanueva Sierra.
 920. San Juan de Mozarrifar. — Angel Esteban Arruga.
 921. Plaza. — Antonio Marco Macaya.
 922. Bijuesca. — Mateo Pérez Asensio.
 923. Tarazona. — Marcos López Rodríguez.
 924. Idem. — Lucio Sevillano Simón.
 925. Idem. — Ernesto Moreno Araus.
 926. Idem. — José Bonilla Martín.
 927. Plaza. — Carmelo Castiella Santafé.
 928. Daroca. — Luis Guillén Sin.
 929. Plaza. — Vicente Diez Les-trada.
 930. Idem. — Antonio Cros Catalán.
 931. Tauste. — Vicente Monclús Marcuello.
 932. Idem. — Daniel Pola Betés.
 933. Plaza. — Mariano Sancho Mesana.
 934. Tauste. — Benito Baleta Sansuán.
 DIA 30:
 935. Plaza. — Timoteo Atance Martín.
 936. Alagón. — Mariano Lacambra Labarta.
 937. Gallur. — Jesús Nuño Estela.
 938. La Almunia. — Emiliano Martínez Pérez.
 939. Calatayud. — Jesús Roy Escolano.
 940. Plaza. — Bernabé Manero Buesa.
 941. Idem. — Angel Paracuellos Sarmiento.
 942. Idem. — José Algora Canduí.
 943. Idem. — Francisco Mallén Laborda.
 944. Novillas. — Antonio Gracia Pardo.
 945. Idem. — Manuel Nuñez Sofín.
 946. Idem. — Justo Hernando Tomás.
 947. Idem. — Julio Mendivil Diago.
 948. Idem. — Primo Giménez Marqués.
 949. Idem. — José Irún Benza.
 950. Idem. — Esteban Irún Ruiz.
 951. Tarazona. — Antonio Chaurá Belio.
 952. Idem. — Bienvenido Ruiz Sevillano.
 953. Idem. — Federico Lafuente Lafuente.
 954. Idem. — Ismael de Jesús Asensio.
 955. Torrellas. — Crescencio Francés Falces.
 956. Tarazona. — Francisco Pérez Calvo.
 957. Idem. — Julio Francés Falces.
 958. Idem. — Tomás Gil Gracia.
 959. Idem. — Juan Montes Garcés.
 960. Tarazona. — Román Lainez de Val.
 961. Torrellas. — Manuel Martínez Calvo.
 962. Plaza. — Andrés Solanas Vera.
 963. Torres de Berrellén. — Pedro Salvatierra Calvo.
 964. Plaza. — Julián Gotor Franco.
 965. Idem. — Juan Manero Cardiel.
 966. Idem. — Domingo Millán Brunos.
 967. Plaza. — Rafael Pérez Aramendia Asensio.
 968. Lécera. — José Pérez Estebán.
 969. Borja. — Emilio Garriga Fernández.
 970. Magallón. — Juan José Tolosa Sierra.
 971. Tauste. — Antonio Martínez Betoré.
 972. Daroca. — Modesto Cameo Perruca.
 973. Mallén. — Modesto Bandrés Esteban.
 974. Bureta. — Eliseo Sánchez Sánchez.
 975. Luceni. — Máximo Mendoza Forcén.
 976. Fréscano. — Fermín Armengol García.
 977. Luceni. — Antonio Yus Martínez.
 978. Plaza. — Juan Esteban Ezquerro.
 979. Ejea. — Arturo Navarro Izo.
 980. Plaza. — Arsenio Pérez Giménez.
 981. Tauste. — José Salcedo Sánchez.
 982. Montañana. — Ricardo Lana Pellicena.
 983. Villamayor. — Mariano Lostao Almerge.
 984. Idem. — Manuel Ostáriz Forcén.
 985. Montañana. — Félix Sánchez Guíu.
 986. Torrecilla de Valmadrid. — Mariano López Zafrané.
 987. Montañana. — Victor Artigas Sanz.
 988. Plaza. — Angel Baile Borao.
 989. Montañana. — Jesús Pinilla Crespo.
 990. Villamayor. — Santiago Tena Gil.
 991. Mallén. — Manuel Lerín Contin.
 992. Villamayor. — Domingo Asensio Joven.
 993. Plaza. — José Blasco Verón.
 994. Idem. — Luis Bernad Esteban.
 995. Idem. — Luis Latorre Latorre.
 996. Peñafior de Gállego. — Francisco Millán López.
 997. Plaza. — Salvador García Platero.
 998. Mallén. — Emilio Ventura Jane.
 999. Plaza. — Agustín Larrótiz Pinilla.
 1.000. La Zaida. — José Alegría García.
 1.001. Movera. — Pedro Soriano Guillén.
 1.002. Plaza. — Lesmes Ovelleiro Agundez.
 1.003. Plaza. — Jesús Asín Diez.
 1.004. Idem. — Angel Gracia Vallés.

- 1.005. Plaza. — José Molina Bolea.
 1.006. Idem. — Mariano Val Tafalla.
 1.007. Montañana. — Guillermo Valeri Montori.
 1.008. Juslibol. — Angel Figueras Prado.
 1.009. La Cartuja Baja. — Antonio Usón Gil.
 1.010. Idem. — Mariano Hernández Serrano.
 1.011. Idem. — Mariano Solsona Molinos.
 1.012. Plaza. — Gregorio Gracia Gracia.
 1.013. Morata de Jalón. — Teodoro Sierra Ibarrodo.
 1.014. Figueruelas. — Félix Romeo Morales.
 1.015. Ricla. — Manuel Lahuerta Franco.
 1.016. Plaza. — José Marco Bazán.
 1.017. Idem. — Florentino Aznar Tello.
 1.018. Idem. — Enrique Nerín Mora.
 1.019. Idem. — Angel Marco Bazán.

Zaragoza, 14 de agosto de 1952. —
 El Jefe Superior: P. A., (ilegible).

Núm. 3.643

Jefatura de Obras Públicas

Con fecha de hoy, esta Jefatura ha resuelto lo siguiente:

“Visto el expediente promovido a instancia de “Eléctricas Reunidas de Zaragoza”, S. A., en solicitud de autorización para el tendido de una línea de conducción de energía eléctrica a alta tensión que, partiendo de la ya existente y propiedad de la misma Empresa solicitante, “La Alfranca-Pastriz-Movera”, termine en la S. E. T. de Riegos de Urdán, a cuya instancia acompaña memoria, planos y presupuestos, habiendo sido modificado el trazado de la línea solicitada de conformidad con la resolución de esta Jefatura de 23 de julio de 1951, que desestimaba la petición de servidumbre forzosa por el trazado propuesto, devolviendo el proyecto a fin de que se modifique el mismo llevando la línea por el cajero del brazal de Hormigas o por el riego y el camino de la torre del Clavero, en cumplimiento de cuya resolución se ha presentado nuevo proyecto;

Resultando que, hecho por el peticionario el depósito reglamentario del 1 por 100 del presupuesto de obras en terrenos de dominio público, se insertó en el “Boletín Oficial” de la provincia la correspondiente nota-anuncio, en la que se expresaban los terrenos de dominio público y particular que la línea ha de cruzar,

sobre los cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica;

Resultando que, expuesta en el tablón de edictos de la Alcaldía de Zaragoza la mencionada nota-anuncio y notificada individualmente a los propietarios de terrenos afectados por la instalación, se presentaron dos reclamaciones por D. Miguel Blasco y D. Pascual Larena, respectivamente, oponiéndose al trazado de la línea en lo que afecta a sus propiedades;

Resultando que, comunicadas dichas reclamaciones a la Empresa solicitante, contesta que el apoyo situado en la finca del Sr. Blasco se colocará de forma que no le afecte, y en cuanto a la del Sr. Larena el nuevo trazado de la línea se ha hecho atendiendo a las indicaciones de esta Jefatura, en su citada resolución, colocando siempre que ha sido posible los apoyos en las líneas de caminos y acequias;

Resultando que se han unido al expediente los informes, favorables, de la Delegación Provincial de Industria, que dice no tiene nada que oponer a la concesión que se solicita, y del Ingeniero de esta Jefatura encargado de la demarcación correspondiente, que propone las condiciones en que entiende puede otorgarse la misma;

Resultando que la Abogacía del Estado informa favorablemente la tramitación del expediente, entendiéndose que deben ser desestimadas las reclamaciones presentadas en el mismo, por afectar a postes que, según el Ingeniero encargado, se colocan en los linderos de las fincas con el camino de la torre de Claveros y con una acequia, resultando un perjuicio mínimo o nulo para las propiedades, y haciendo la única salvedad, respecto al expediente, de que deben reintegrarse con el timbre correspondiente el escrito de contestación a las reclamaciones y la certificación de la Alcaldía;

Vistos la Ley de Instalaciones Eléctricas y el Reglamento para su aplicación de 27 de marzo de 1919, así como las demás disposiciones vigentes en la materia;

Considerando que, en este expediente se han cumplido las prescripciones reglamentarias y se ha recabado el informe de los Organismos llamados por la Ley a evacuarlo, siendo el de todos ellos favorable a la concesión, y que ha sido subsanada la falta de timbres observada por la Abogacía del Estado en su informe;

Considerando que las reclamaciones presentadas por D. Miguel Blasco y D. Pascual Larena oponiéndose al trazado de la línea en lo que afecta a sus propiedades deben ser desestimadas, por cuanto que, respecto a la primera, el apoyo que ha de colocarse en su finca se hará en la linde de ella y en forma que no afecte a la misma, y en cuanto a la segunda, el nuevo trazado se hará también, en cuanto sea posible, en la forma señalada en la citada resolución de esta Jefatura;

Considerando que corresponde otorgar la concesión a esta Jefatura de Obras Públicas por afectar la línea solamente a esta provincia y no existir divergencias esenciales en los informes emitidos,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, acuerda conceder la utilización solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a “Eléctricas Reunidas de Zaragoza”, S. A., para instalar una línea de conducción de energía eléctrica a la tensión de 10.000 voltios, que, partiendo de la ya existente, “La Alfranca-Pastriz-Movera”, propiedad de la Empresa solicitante, termine en la S. E. T. de Riegos de Urdán en este término municipal, con arreglo al proyecto suscrito en Zaragoza en septiembre de 1951 por el Ingeniero industrial D. Luis María Checa, que acompaña a la instancia de la entidad peticionaria, fechada en Zaragoza a 6 de febrero de 1952, y Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, en cuanto no se modifiquen por las que siguen.

Segunda. Se declaran de utilidad pública las instalaciones indicadas en la condición primera a los efectos de la Ley de 23 de marzo de 1900 y Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, decretándose la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de propiedad particular y dominio público que figuran en la nota-anuncio publicada en el “Boletín Oficial” de la provincia número 44, de fecha 21 de febrero de 1952.

Tercera. Las instalaciones de la línea se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que se faculta para aprobar las modificaciones de detalles que sean necesarias, previa presentación del oportuno proyecto o petición, según la importancia de las

mismas, y cuyas modificaciones, así como la fecha de aprobación, se harán constar en el acta de reconocimiento que se efectuará a la terminación de las obras.

Cuarta. Las obras comenzarán dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha en que se publique la concesión en el "Boletín Oficial" de la provincia, y deberán quedar terminadas en el de un año a partir de la misma fecha.

Quinta. Antes de dar comienzo a las obras, la Sociedad concesionaria acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, mediante la presentación de la correspondiente carta de pago, haber ingresado a disposición de la misma, en concepto de fianza definitiva, el 3 por 100 del importe de las obras que afectan al dominio público, cuya fianza será devuelta a la Sociedad concesionaria al aprobarse el acta de reconocimiento y recepción definitiva, debiendo a este fin presentar certificación de la Alcaldía de Zaragoza y de la Jefatura de Obras Públicas en las que se haga constar que con las obras no se han causado daños y perjuicios en las obras y terrenos de dominio público, a menos que se haga constar así en el acta de recepción.

Sexta. Una vez terminadas las obras se lo comunicarán a la Jefatura de Obras Públicas para que por ella o Ingeniero en quien delegue sean reconocidas con asistencia del concesionario, de cuyo acto se levantará acta oportuna por duplicado, que suscribirán todos los asistentes, uno de cuyos ejemplares se archivará en el expediente y el otro se entregará al concesionario.

Séptima. Los gastos que se originen con motivo de la inspección de las obras durante su ejecución y el reconocimiento general al ser terminadas, serán de cuenta de la Sociedad concesionaria, que los abonará en la cuantía y forma que determinen las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo.

Octava. Las tarifas de máxima percepción aplicables serán las siguientes:

Alumbrado a tanto alzado

Una lámpara de 15 vatios, 4 pesetas por mes.

Una lámpara de 25 vatios, 6 pesetas al mes.

Una lámpara de 40 vatios, 10 pesetas al mes.

Alumbrado por contador

Una peseta diez céntimos por kilovatio-hora, con mínimo mensual de siete kilovatios.

Fuerza motriz por contador

Cincuenta céntimos de peseta por kilovatio, con mínimo de diez pesetas por C. V. o fracción instalado y mes.

Novena. La explotación de la instalación, desde el punto de vista de la seguridad pública y regularidad del servicio, se verificará bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas y de la Delegación de Industria, con arreglo a las disposiciones vigentes y en lo que a cada una compete.

Décima. Queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

Undécima. La Sociedad concesionaria será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencias, faltas de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

Duodécima. Si con motivo de obras del Estado o modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, de conservación o servicios, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

Décimotercera. Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900 y, además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no hayan sido derogadas por aquél, así como todas las de carácter general dictadas para las industrias de esta clase o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

Décimocuarta. Será obligación de la Sociedad concesionaria el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguros de Vejez y de Enfermedad, Subsidios familiares, Contrato de trabajo, y Reglamenta-

ción del trabajo en las industrias de la construcción y obras públicas, en la Protección a la industria nacional y de lo que pueda ordenarse en cuantas disposiciones haya dictadas o puedan dictarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

Décimoquinta. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad pública o de interés general, modificarla, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que la Sociedad concesionaria tenga derecho por ello a indemnización alguna y sin limitación de tiempo para uso de tales modificaciones o suspensiones.

Décimosexta. La Sociedad concesionaria está obligada a presentar esta concesión en la Oficina liquidadora del impuesto de derechos reales dentro del plazo reglamentario.

Décimoséptima. También queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determinan en el art. 84 de la vigente Ley del Timbre, lo que deberá cumplimentar al presentarla en la Oficina liquidadora del impuesto de derechos reales.

Décimooctava. Aceptadas por el peticionario las condiciones que se le imponen en esta concesión, deberá comunicar por escrito su conformidad con ellas a esta Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza dentro del plazo establecido para presentar la concesión en la Oficina liquidadora del impuesto de derechos reales.

Décimonovena. Esta concesión caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores, o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, y llegado el caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes".

Lo que se hace público para general conocimiento y de los interesados, a quienes se advierte que, como preceptúa el artículo 16 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto de 26 de abril de 1916 y las Instrucciones de la Subsecretaría del Ministerio de Obras Públicas de 23 de enero de 1950, pueden interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales del Ministerio, en el plazo

de quince días a partir de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 27 de agosto de 1952.—
El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

Núm. 3.644

Confederación Hidrográfica del Ebro

Visto el expediente de autorización de obras correspondientes al proyecto de tramo de enlace del camino vecinal núm. 1, de Remolinos a la estación de Pedrola (Zaragoza), con la barca de paso sobre el río Ebro;

Resultando que

1). Remitido el proyecto por la Diputación Provincial, anunciando información pública en el "Boletín Oficial" de la provincia y en el Ayuntamiento de Remolinos, se ha presentado un escrito de la Alcaldía de Alcalá de Ebro, que se opone a las obras por considerarlas peligrosas para la margen derecha del río.

2). Dada vista de la reclamación a la Alcaldía de Remolinos, contesta que las obras no perjudican al pueblo de Alcalá de Ebro, y, en cambio, su no ejecución sería grave perjuicio para el de Remolinos, que quedaría incomunicado.

3). Practicada confrontación sobre el terreno, de la que se levantó la preceptiva acta, el Ingeniero encargado informa que la obra proyectada no perjudica a la orilla opuesta del Ebro, y que es procedente se autorice su construcción con arreglo a las condiciones que indica.

4). Trasladadas las condiciones a la Excm. Diputación Provincial, las ha aceptado, remitiendo pólizas por valor de 157.50 pesetas, que quedan adheridas e inutilizadas en el original de la presente resolución;

Vistos la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879, la de Obras Públicas de 13 de abril de 1877, el Reglamento para su ejecución y los Decretos de 29 de noviembre de 1932 y 28 de noviembre de 1947;

Considerando que

I. La Administración tiene facultades para otorgar autorizaciones de obras de la índole de la solicitada, y el expediente se ha ajustado, en su tramitación, a las prescripciones reglamentarias.

II. La única reclamación presentada carece de fundamento, según se desprende del informe técnico.

III. En el condicionado propuesto se recogen las cláusulas pertinentes.

De acuerdo con los informes del Ingeniero encargado y del Ingeniero-Director adjunto, el Ingeniero-Director que suscribe ha resuelto acceder a la solicitud objeto del expediente en los siguientes términos:

Se autoriza a la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza para realizar las obras de tramo de enlace del camino vecinal núm. 1, de Remolinos a la estación de Pedrola, con la barca de paso sobre el río Ebro, con arreglo al proyecto suscrito en Zaragoza en septiembre de 1951 por el Ingeniero de Caminos D. Manuel Fernández Durán, con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras habrán de terminarse en el plazo de un año, contado a partir de la fecha de notificación de esta autorización a la Excm. Diputación Provincial, que dará cuenta del fin de los trabajos a la Confederación Hidrográfica del Ebro.

2.ª Se llevarán a cabo las obras bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Ebro, y, una vez terminadas, se levantará acta en la que conste el cumplimiento de las condiciones de esta autorización.

3.ª Esta autorización se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con la obligación de conservar o sustituir debidamente las servidumbres existentes.

4.ª En la ejecución de las obras se cumplirán las disposiciones generales de las Leyes de Aguas y Obras Públicas, y las dictadas para la protección a la producción nacional y al trabajo manual.

5.ª Los gastos que origine el cumplimiento de las condiciones de esta autorización serán de cuenta de la Sociedad peticionaria, con arreglo a las disposiciones que rijan cuando tenga lugar dicho cumplimiento.

6.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Zaragoza, 26 de agosto de 1952.—
El Ingeniero-Director, M. Echeverría.

SECCION SEXTA

Núm. 3.622

ARANDA DE MONCAYO

Aprobado por la Superioridad el Plan de aprovechamientos forestales para el año 1952-53, y con sujeción

a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, tendrán lugar en esta Casa Consistorial, el día 1.º de octubre próximo, a las horas que se indican, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente de Alcalde (a quien delegue) y con asistencia de un Concejal y Secretario como fedatario del acto, las subastas de aprovechamientos forestales de los montes siguientes:

Pastos

Monte número 6 del Catálogo, denominado "Dehesa Somera": Aprovechamiento de pastos para 1.100 reses lanaras y 70 cabras. Tasación, pesetas 20.700. A las doce horas.

Monte número 7 del Catálogo, denominado "La Sierra": Aprovechamiento de pastos para 500 reses lanaras. Tasación, 7.500 pesetas. A las trece horas.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, extendidas en papel correspondiente, dentro de los plazos que se señalan y con sujeción al modelo de proposición expuesto en la tablilla de anuncios, en sobre cerrado y lacrado, y con la indicación, en su exterior, del objeto de la presentación.

Los licitadores, para poder presentar proposiciones, deberán constituir previamente en la Depositaria Municipal el depósito del 5 por 100 del tipo de la licitación.

Si estas subastas o algunas de ellas quedaran desiertas, se celebrarán otras el día 5 del mismo mes, bajo idénticas condiciones y tasaciones y a las mismas horas.

Se concede un plazo de ocho días para las reclamaciones a que se refiere el artículo 312 de la Ley de Régimen Local y 26 del Reglamento de Contratación Municipal.

Aranda de Moncayo, 29 de agosto de 1952.—El Alcalde, (ilegible)

Núm. 3.610

AZUARA

Al siguiente día hábil al en que se cumplan los veinte, también hábiles, de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a las doce horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial el acto de la subasta de los pastos del "Monte Blanco", núm. 19 a) del Catálogo de los de utilidad pública, para el año forestal de 1952-53, con arreglo a las condiciones señaladas en el Plan forestal formado por el Distrito Forestal, para 8.890 cabezas de ganado lanar y 50 de cabrío, por el importe de su tasación de 40.125 pesetas en

alza, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal delegado.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado en la Secretaría municipal, o ante la mesa de subasta, dentro de los cinco minutos de haberse constituido la misma, y se ajustarán al modelo que abajo se detalla.

Para tomar parte en la subasta será condición indispensable haber constituido en la Caja municipal, en concepto de fianza provisional, el 5% del importe de la tasación.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrán ser examinados por quienes lo soliciten hasta el momento mismo de la subasta.

Azuara, 26 de agosto de 1952.
El Alcalde, (ilegible).

Modelo de proposición

D., vecino de, bien enterado de las condiciones señaladas, y que acepta, ofrece por los pastos del "Monte Blanco", para el año forestal de 1952-53, la cantidad de pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 3.623

BELMONTE DE CALATAYUD

Con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, a las doce horas del día siguiente hábil al en que se cumplan los veinte, también hábiles, después de aparecer este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, se celebrará en la Casa Consistorial la subasta de los pastos del "Monte Alto y Bajo" de la "Dehesa de la Concha" de este municipio, para 500 cabezas lanaras, bajo el tipo en alza de 5.000 pesetas, para el año forestal 1952-53.

Belmonte de Calatayud, 25 de agosto de 1952.—El Alcalde, (ilegible).

Núm. 3.667

MONTEGRILLO

Con sujeción al pliego de condiciones facultativas fijadas por el Distrito Forestal en el número 2 del Plan general de aprovechamientos, y a las económico-administrativas formuladas por el Ayuntamiento, el día 20 de septiembre próximo, a la hora de las once, en la Casa Consistorial y bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, tendrá lugar la subasta de los siguientes pastos:

Monte núm. 174, "El Común":
2.200 hectáreas.
2.100 cabezas de ganado lanar.
Tipo de subasta: 63.000 pesetas.

Monte núm. 175, "Las Varella":
250 hectáreas.
190 cabezas de ganado lanar.
Tipo de subasta: 5.700 pesetas.

Monte número 176, "Guaral de la Carne":
190 hectáreas.
160 cabezas de ganado lanar.
Tipo de subasta: 4.800 pesetas.

Monte núm. 177, "Restos del Común":
740 hectáreas.
740 cabezas de ganado lanar.
160 id. de cabrio.
Tipo de subasta: 31.800 pesetas.

Las proposiciones serán presentadas en pliego cerrado, ajustadas al formulario inserto al final del pliego de condiciones, debidamente reintegrado y durante el plazo que al efecto en el mismo se fija.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de tanteo.

Monegrillo, 30 de agosto de 1952.
El Alcalde, Esteban Cortés.

Núm. 3.678

SISAMON

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa, y en cumplimiento de lo determinado en el "Boletín Oficial" extraordinario del día 12 del corriente, se celebrará en esta Alcaldía, bajo mi presidencia o la del Concejal en quien delegue, la subasta del aprovechamiento de pastos del monte denominado "La Calzada", bajo el tipo y demás condiciones que se estipulan en el "Boletín Oficial", para el día 8 del próximo mes de septiembre, a las doce horas.

De resultar desierta la primera subasta por falta de licitadores, tendrá lugar otra, en segunda y última convocatoria y con las mismas solemnidades, el día 25 del referido mes, a la misma hora.

Sisamón, 29 de agosto de 1952.—El Alcalde: P. D., (ilegible).

PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.665

Banco Zaragozano

Habiendo sufrido extravío el resguardo de cuenta a plazo núm. 215, expedido por nuestra Sucursal de Sádaba a favor de D. Mariano Poderós Olanq y D.ª María Moreo Elizaquivel, se hace público para conocimiento de quien se crea con derecho a él, previniendo que de no recibir reclamación de tercero en un plazo de quince días a partir de la

publicación del presente anuncio se procederá a expedir el duplicado correspondiente, anulando el original y quedando esta entidad exenta de toda responsabilidad.

Zaragoza, 29 de agosto de 1952.—El Consejero-Secretario, Pedro Hernández Luna.

Núm. 3.669

Sindicato de Riegos de Codo

Se convoca a Junta general ordinaria al Sindicato de Riegos de esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad de Regantes, para el día 14 de septiembre y hora de las once de su mañana en primera convocatoria, y, caso de no haber mayoría, para el mismo día y hora de las doce en segunda, en el salón del Ayuntamiento, al objeto de tratar acerca de los siguientes asuntos:

1.º Discusión y aprobación del presupuesto de 1952-1953.

2.º Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas de 1951-52

3.º Cambio de cargos, si los hubiere.

4.º Ruegos y preguntas.

Codo, 28 de agosto de 1952.—El Presidente, Jesús Calvete.

Núm. 3.662

Notaría de D. Francisco Alonso Cerezo

D. Francisco Alonso Cerezo, Notario de Brea de Aragón;

Hago saber: Que a requerimiento de D.ª Isabel, D.ª Régula-Marina y D.ª María-Araceli Gómez Cánovas, mayores de edad, solteras; sin profesión especial y vecinas de Zaragoza (General Mola, 17), se ha iniciado en esta Notaría, con fecha 23 de los corrientes, acta para justificar un aprovechamiento de aguas derivadas del río Aranda por la acequia del "Molino", en el punto denominado "El Molino Alto" del término municipal de Jarque, con un volumen aproximado de 207 litros por segundo.

Dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación del presente edicto, cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el indicado aprovechamiento podrán comparecer ante el Notario expresado para exponer y justificar sus derechos, si se considerasen perjudicadas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las reglas 4.ª y 5.ª del artículo 70 del vigente Reglamento Hipotecario.

Calatayud, 30 de agosto de 1952.—Francisco Alonso.